



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

N° 275-2024-SUNASS-DF

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1148-2023-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto del control y mantenimiento de grifos contra incendio bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador (C.S. VES), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta N° 950-2023-GG², la **Empresa Prestadora** respondió a la **SUNASS** respecto al requerimiento de información efectuado a través del Oficio N° 1148-2023-SUNASS-DF³.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 992-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluye que la **Empresa Prestadora** incurrió en los siguientes incumplimientos:

i) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con brindar información

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 5.6.2023.

² Recibida por la SUNASS el 19.6.2023.

³ Cabe señalar que, la Empresa Prestadora indicó que los anexos que sustentan el Informe N° 221-2023-EOMR-VES remitido se encuentran en un dispositivo externo (USB), el cual se entregó en la sede central de la Sunass. No obstante, mediante un correo electrónico de fecha 6.11.2023, se le comunicó sobre información faltante en el USB remitido con la Carta N° 950-2023-GG, en lo relacionado específicamente al Anexo 5 del Informe N° 221-2023-EOMR-VES. Al respecto, la Empresa Prestadora mediante un correo electrónico de fecha 6.11.2023, remitió información mediante un medio de almacenamiento en línea (WeTransfer).

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1766222**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

actualizada al CGBVP sobre la ubicación y estado de conservación de los GCI en el ámbito del C.S. VES, durante el año 2022, en concordancia con el artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)⁵; ello, debido a que hay GCI con intervenciones (renovación, reubicación e instalación) que no se encuentran en el inventario de GCI pero que forman parte del C.S. VES y a que hay GCI sin información de su estado operativo y ubicación en su sistema georreferenciado.

- ii) **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar el mantenimiento preventivo de GCI en el 2022 en concordancia con los literales a) de los artículos 71 y 73 del TUO del RCPSS, según la frecuencia mínima establecida en el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del RNE; ello, al haberse identificado que la programación corresponde al purgado de redes de distribución mediante GCI en el ámbito del C.S. VES y al no programar la intervención de 4 GCI, que corresponden a 2 GCI del sector 511 que están en el inventario pero no en la programación y 2 GCI que fueron instalados en el primer semestre del 2022 (Cuadro N° 1 del presente informe) y cuya programación de mantenimiento debió corresponder al segundo semestre del 2022 (con códigos NIS 2809820 y 2646260) en el 2022.
- iii) **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con la ejecución de la programación del mantenimiento preventivo de GCI del 2022, bajo el ámbito del C.S. VES en concordancia con el literal a) del artículo 71 y del artículo 73 del TUO del RCPSS, y según la frecuencia mínima establecida en el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del RNE; ello, al haberse identificado GCI que tuvieron solo 1 intervención durante el 2022, o que tuvieron como mínimo 2 intervenciones pero sin acreditar el cumplimiento de la definición de mantenimiento preventivo establecido en el RNE (manipulación total y la lubricación y/o engrase de las partes móviles).
- iv) **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con la ejecución del mantenimiento correctivo de 17 GCI⁶, los cuales fueron identificados mediante la revisión de los formularios de purgado de redes de distribución mediante GCI, en contraposición del literal a) del artículo

⁵ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

⁶ Necesidad de reposición de cabezal, GCI con NIS: 2631680, 2635292, 2635452, 2636289, 2637282, 2650820, 2678902, 2679331, 2679368, 2680406, 2692018, 2899944, 2912206 y 5000565. Renovación de válvulas adyacentes, GCI con NIS: 2621003, 5007268 y 5012174



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

71 y el artículo 73 del TUO del RCPSS.

- v) **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de GCI en concordancia con el literal a) del artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, debido a que el programa de renovación de GCI remitido no cuenta con información relacionada al detalle de cada GCI a ser renovado, y solo se cuenta con cantidades globales por sector operacional, que no están sustentadas en las necesidades identificadas de renovación.
- vi) **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución del programa de renovación de GCI del 2022, bajo el ámbito del C.S. VES, en concordancia con el literal a) de artículo 73 del TUO del RCPSS; ello, dado que incorporó en el sustento de la ejecución de la renovación a GCI que fueron reubicados, reflotados e instalados (nuevos) y porque se verificó la ejecución de la renovación de GCI en una menor cantidad respecto de lo programado. Asimismo, se identificó a 11 GCI⁷ que cuentan con registros de necesidad de renovación⁸, los cuales no tienen registros que acrediten su efectiva renovación.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁹, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹⁰ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹¹, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el

⁷ GCI con NIS: 2623226, 2632699, 2635292, 2636289, 2637424, 2650680, 2675456, 2723355, 2864686, 5393115 y 5960917. Detallado en el Anexo N° 6 del presente informe.

⁸ Identificados en los formularios de purgado de redes de distribución mediante GCI, elaborados por Acciona.

⁹ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 992-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento: No cumplir con entregar información al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú sobre la ubicación y el estado de conservación de los GCI bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador a pesar de haber efectuado modificaciones en su ubicación o instalado nuevos GCI.

Base normativa: Artículo 76 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Sedapal S.A. deberá brindar información al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú sobre la ubicación y el estado de conservación de los GCI bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador, para lo cual deberá:

- i) Actualizar el plano catastral de ubicación de los GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES, debiendo precisar, como mínimo, la fecha de instalación, código de GCI, ubicación y estado (operativo/inoperativo).
- ii) Actualizar el inventario de GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES, en cuanto a: i) código de grifo contra incendio, ii) sector, iii) ubicación, iv) antigüedad, v) estado de operatividad (operativo / inoperativo) y vi) fecha de último mantenimiento.
- iii) Proporcionar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la información de los GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES sobre su ubicación y estado de conservación (plano catastral e inventario).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Plano catastral actualizado, a la fecha de vencimiento del plazo otorgado para implementar la presente medida correctiva, de los GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES (archivos ArcGIS), según lo dispuesto en el ítem i) de la presente medida correctiva.
- b) Inventario actualizado de GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES, a la fecha de vencimiento del plazo otorgado para implementar la presente medida

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1766222**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

correctiva, en archivo Excel (base de datos de GCI), donde se consigne, como mínimo, para cada GCI: i) código de grifo contra incendio, ii) sector, iii) ubicación, iv) antigüedad, v) estado de operatividad (operativo / inoperativo) y vi) fecha de último mantenimiento, según lo dispuesto en el ítem ii) de la presente medida correctiva.

- c) Cargo de la comunicación efectuada al CGBVP posterior a la actualización del plano catastral e inventario de los GCI existentes bajo el ámbito del C.S. VES, en versión digital (formato PDF), según lo dispuesto en el ítem iii) de la presente medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de los GCI operativos bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador, considerando la frecuencia mínima semestral establecida.

Base normativa: Literal a) de los artículos 71 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Sedapal S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo (inspección, limpieza, manipulación, lubricación y/o engrase de las partes móviles) de los GCI bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador (C.S. VES), considerando al total de GCI operativos y la frecuencia mínima semestral establecida. Asimismo, deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de los 17 GCI identificados en la evaluación desarrollada en el Informe de Fiscalización N° 992-2024-SUNASS-DF-F.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) El programa de mantenimiento preventivo de los GCI operativos bajo el ámbito del C.S. VES, para los años 2024 y 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de GCI, ubicación de los GCI, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de los GCI, bajo el ámbito del C.S. VES, durante el período de noviembre 2024 a marzo 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de ejecución de mantenimiento preventivo mensual de todo el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1766222**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

periodo de noviembre 2024 a marzo 2025, entre otros, que estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y GCI intervenidos como ejecución del mantenimiento preventivo de los GCI. En versión digital (formatos PDF y Excel).

MEDIDA CORRECTIVA N° 3:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar la renovación de los GCI bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador.

Base normativa: Literal a) de los artículos 71 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Sedapal S.A. deberá:

- i) Programar y ejecutar la renovación de GCI, bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador (C.S. VES), el cual resulte de la identificación de GCI inoperativos resultante de la evaluación desarrollada en el Informe de Fiscalización N° 992-2024-SUNASS-DF-F o de las actividades de mantenimiento preventivo de GCI.
- ii) Programar y ejecutar la renovación de GCI reportados como inoperativos en el Inventario de GCI, posterior a su actualización.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) El programa actualizado de renovación de los GCI bajo el ámbito del C.S. VES, de los años 2024 y 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos GCI, ubicación de los GCI, área responsable de su realización, justificación de la renovación y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel). Además, la justificación de la programación de cada GCI incluido en la programación.
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa actualizado de renovación de GCI, bajo el ámbito del C.S. VES, durante el período de noviembre 2024 a marzo 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de ejecución de renovación de GCI mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1766222**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 123-2024-MC

Artículo Segundo.- CONCEDER a **SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 992-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.** , para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización